

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES
A VIÑA SANTA CAROLINA S.A.**

RES. EX. N° 9/ ROL F-045-2021

Santiago, 29 de octubre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “Reglamento”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales, Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1026/2025”); y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que “Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”.

CONSIDERANDO:

1° Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol F-045-2021**, de fecha 14 de abril de 2021, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de la sociedad Viña Santa Carolina S.A. (en adelante e indistintamente “Viña Santa Carolina” o “el titular”), titular de la unidad fiscalizable denominada Viñedos Corpora (en adelante e indistintamente, la “UF” o “Viñedos Corpora”), ubicada en Camino a Totihue km 4, Requínoa, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

2° Ello, en virtud de haberse detectado una serie de incumplimientos a las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 283, de fecha 11 de diciembre de 2014 (en adelante, “RCA N° 283/2014”) de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, que calificó ambientalmente favorable el Proyecto Modificación al Sistema de Tratamiento de Riles Bodega Totihue de Viña Santa Carolina S.A. (en adelante e indistintamente, “Proyecto Modificación Bodega Totihue” o “el Proyecto”) y el incumplimiento de



normas e instrucciones generales que esta Superintendencia imparte en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la LOSMA.

3° Con fecha 24 de junio de 2022, el titular presentó un PDC refundido, dentro del plazo ampliado por la **Res. Ex. N° 7/Rol F-045-2021**.

4° Por medio de la **Res. Ex. N° 8/Rol F-045-2021**, de fecha 10 de enero de 2023, se resolvió aprobar el PDC Refundido presentado por el titular, por cumplir con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, esto es, los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, en relación a los cargos formulados.

5° Con fecha 11 de julio de 2024, el titular solicitó la dictación de resolución de término de procedimiento sancionatorio F-045-2021, señalando que el PDC se encontraba ejecutado íntegramente, debido a que se cargaron a la plataforma los últimos informes relativos al cierre final consistentes en: *"Informes y análisis de suelos, Informes de análisis de aguas residuales mensuales incluido informe periodo 12 meses de ETFA laboratorio ALS, Informes de análisis aguas de pozo subterráneas mensual campos y semestral bodega por ETFA, Informes de encalado de lodos por bodega, retiros programados por ECOSER, análisis anual de lodos encalados por ETFA, Procedimientos, capacitaciones, Programas de mantenciones preventivas y correctivas incluidas sus inversiones, Implementación y construcción de pozo de muestreo subterráneo campo Totihue, Plan y programa de aplicación de Riles, Comprobantes mensuales de ingreso al SSA-SMA, Informe final de control de plagas, entre otros."*

6° En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del PDC, se requiere solicitar determinada información para evaluar la ejecución del plan de acciones y metas.

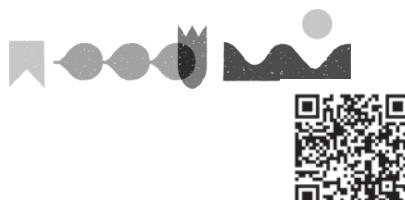
7° Al respecto, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN A VIÑA SANTA CAROLINA S.A., titular de la unidad fiscalizable “Viñedos Corpora”, en los siguientes términos:

A. **En relación con las acciones vinculadas al hecho infraccional N°1:** “Superación de niveles de tolerancia de contaminantes de acuerdo al Programa de Autocontrol (...):

A.1. Respecto de la acción N° 3 “Remuestreo calidad de agua en salida de Planta de Tratamiento”: se solicita acompañar un informe que analice los resultados de los remuestreos efectuados a la salida de la Planta de Tratamiento de RIL desde enero de 2023 a marzo de 2024, considerando una comparación de los resultados de análisis realizados por



las ETFAs y los realizados por Viña Santa Carolina S.A en su laboratorio interno (respecto de parámetros, DQ05 y pH), con el objetivo de verificar la variación en el tiempo de la presencia de parámetros críticos en el agua tratada.

A.2. Respecto de la acción N° 4 “Encalado de lodos de la Planta de tratamiento de RIL”: se solicita presentar documento “Registro adición Insumos Riles – LBG-02”, donde se debe llevar a cabo el registro de las concentraciones y cantidades de soda, cal, cantidad de agua en lodos y firma del operador del proceso de neutralización. Asimismo, debe acompañar el informe que analice los resultados de calidad de lodos desde enero de 2023 a marzo de 2024, incluyendo registro fotográfico fechado y georreferenciado del encalado de lodos.

A.3. Respecto de la acción N° 5 “Elaboración de protocolo de operación de la Planta de Tratamiento de RIL”: se solicita complementar el protocolo de operación de la Planta de Tratamiento de RIL elaborado, incorporando plan de capacitación bimensual, plan de neutralización, plan de mantenciones, plan de acciones correctivas y preventivas para el adecuado funcionamiento de la Planta de Tratamiento y encargados, además de la definición de funciones para cada actividad del protocolo de acuerdo a los términos del PDC aprobados. Además, para verificar su debida implementación, se debe enviar el *“Informe Diagnóstico de la implementación del protocolo, durante el periodo de ejecución de la acción”* comprometido como medio de verificación en el PDC aprobado.

A.4. Respecto de la acción N° 7 “Homogenización de la cámara final de la Planta de Tratamiento del RIL”: se requiere adjuntar informe que analice las mediciones de pH obtenidas entre enero de 2023 y marzo de 2024, según lo señalado en el considerando 3.7.4.8.3 de la RCA N°283/2014. Además, deberá enviar antecedentes que permitan verificar la efectiva implementación de las mejoras a la Planta de Tratamiento de RIL comprometidas en el PDC. Estos antecedentes deben incluir fotografías fechadas y georreferenciadas, cotizaciones, órdenes de compra, boletas y/o facturas, etc., que permitan verificar las instalaciones del sistema comprometido en el PDC.

A.5. Respecto de la acción N° 8 “Mantenciones preventivas y correctivas de equipos y unidades de la PTR para correcto funcionamiento”: se solicita envío del informe consolidado de las mantenciones preventivas y correctivas realizadas en los equipos y unidades de la PTR y sus resultados, durante el periodo de enero de 2023 a marzo de 2024.

- B. En relación con las acciones vinculadas al hecho infraccional N° 2:** “Implementación deficiente del Programa de Autocontrol, manifestándose en: i) Los autocontroles de monitoreo de RIL correspondientes al período marzo 2018 a mayo 2020 no incluyen la medición de los parámetros Nitrógeno Total, Sólidos Biodegradables y Detergentes. ii) Monitoreo de suelo del año 2018 y 2019 no fueron realizados antes de la temporada alta y no incluye la medición de los parámetros Capacidad de Campo y Punto de Marchitez. (iii) Falta de entrega de Plan de Seguimiento de Programa de Aplicación de Riles, de acuerdo a lo dispuesto por el Servicio Agrícola Ganadero. (iv) El autocontrol de lodos correspondiente a mayo 2018, sólo mide el parámetro sólidos volátiles realizado al inicio del tratamiento (antes de la aireación) y no incluye un muestreo al final del tratamiento (después de la adición de cal) y no incluye medición de parámetros humedad y pH. (v) El autocontrol de lodos de noviembre de 2018 no identifica dónde se tomó la muestra (lodo con o sin tratamiento) y la medición del parámetro sólidos volátiles se presenta en % y no en mg/kg como corresponde”:



- B.1. Respecto de la acción N° 11 “Monitoreo anual de lodos que incluya la medición de sólidos volátiles al inicio del tratamiento (antes de aireación) y muestreo al final del tratamiento (después de la adición de cal) además de incluir la medición de humedad y pH”:** se solicita el envío de comprobante de carga al Sistema de Seguimiento Ambiental del informe de ensayo N°4635809 para muestras de lodos antes y después de la aireación.
- B.2. Respecto de la acción N° 14 “Monitoreo mensual de RIL del efluente tratado incluyendo todos los parámetros comprometidos en la RCA N° 283/2014, por parte de una ETFA.”:** se solicita complementar el informe de análisis de parámetros contenido en el documento “informe de Seguimiento Ambiental” de marzo de 2024, incorporando el análisis de los monitoreos realizados para los meses de enero, febrero y marzo de 2023 y marzo de 2024. Asimismo, se debe complementar dicho informe incorporando debidamente el análisis de nitrógeno total faltante.
- C. En relación con las acciones vinculadas al Hecho infraccional N° 3:** “Mal manejo de los residuos sólidos generados, constatándose lo siguiente: (i) El lodo es retirado cada 6 meses, excediendo el tiempo de almacenamiento. (ii) Acopio de lodos se realiza en 6 bins a un costado de la planta de tratamiento de residuos industriales líquidos, sin ser tapados y no impidiendo la generación de olores molestos y proliferación de vectores. (iii) La superficie del suelo donde se disponen los bins de acopio de lodos es de maicillo, no cumpliendo con las condiciones necesarias para evitar infiltraciones de líquidos hacia aguas subterráneas”.
- C.1. Respecto de la acción N° 17 “Aumento de la frecuencia de retiro de lodo conforme a la periodicidad establecida en la RCA N° 283/2014”:** se solicita enviar comprobante de retiro y traslado de lodos industriales para el periodo entre octubre 2023 y febrero 2024, con tal de acreditar el cumplimiento de la periodicidad de retiro estipulada en la RCA N° 283/2014.
- D. En relación con las acciones vinculadas al hecho infraccional N° 5:** “El titular, a la fecha, no ha actualizado la información asociada a la RCA N° 283/2014 en el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental”:
- D.1. Respecto de la acción N° 21. “Actualización de información y antecedentes en el Sistema SRCA relativos al nuevo Representante Legal de Viña Santa Carolina”:** se solicita enviar comprobante de actualización de información en el sistema SRCA.
- E. Finalmente, se hace presente que todos los informes requeridos deben cumplir con los contenidos mínimos señalados en el párrafo 3º de la Res. Ex. 223 de 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente,** que dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental; según corresponde al contenido reportado. Además, se solicita ordenar los documentos, según el orden correlativo en el cual han sido requeridos, mencionando la referencia a cada punto requerido a través de esta resolución.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de



correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, **dentro del plazo de 7 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Viña Santa Carolina S.A. al correo electrónico [REDACTED]



Patricia Pérez Venegas
Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/GLW/DGR

Correo electrónico:

- Representante legal Viña Santa Carolina S.A., correo electrónico [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de Libertador General Bernardo O'Higgins de la SMA.

